

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son publicadas oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordens y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 5 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno de donde proceda.

3.º Ordens y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCIÓN PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Calahorra por auto definitivo del Reverendo Obispo, de 16 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobada y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo

Obispo, de mi Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *Eclesiástico* de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis según las reglas transitorias consiguadas en el artículo 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dando con intervención del muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º Expediente 12
Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de que los Notarios faciliten á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudación del impuesto hipotecario; y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 6º de la instrucción de 12 de Julio de 1861 y en el Real decreto de 29 de Junio último, S. M. se ha servido resolver:

Que los Notarios, en vez de pa-

sar á los Registradores de la Propiedad el índice trimestral que expresa el artículo 6º de la *Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro*, lo remitan mensual á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último, á cuya fin se sujetarán al *modelo* que va adjunto.

Y 2.º Que las reclamaciones que por falta de cumplimiento ó por cualquier otro motivo tengan que hacer los liqui-

dadores ó Administradores de Hacienda se dirijan á los Regentes de las Audiencias, para que en su vista las Salas de gobierno acuerden lo que les parezca oportuno, imponiendo en su caso á los Notarios morosos la corrección disciplinaria que estime bastante.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MODELO.

NOMBRE DEL PUEBLO. AÑO DE.... MES DE....

Índice de las escrituras matrices, por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, trasmítido, reconocido, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripción según la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado y constan en el protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe.

Número de orden del protocolo.	Estado abiertos ribeteados ó codicilares.	Capital.	Observaciones.
	Día del mes.	Objeto de la escritura.	
240	4	D. Gonzalo Ruiz... Donación de una casa.	8.000
241	5	{ D. N..... Venta de una delfesa.	94.000

Nota. Si algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del índice parte negativo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 357.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 30 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

Habiendo acudido á este Ministerio D. Francisco Alvarez, autor del Atlas de los ferro-carriles de España y Portugal, solicitando se recomiende su adquisicion á los Ayuntamientos, la Reina (q. D. g.) acudiendo á dicha pretension y teniendo en cuenta la utilidad que el conocimiento de dicha obra puede reportar, ha tenido á bien disponer se recomiende su adquisicion á las espresadas corporaciones municipales, declarando que sea de abono en sus cuentas en concepto de gastos voluntarios el importe del citado Atlas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periodico oficial á los fines que se ordenan. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 358.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ruperta Layos, hija de D. Cleto, sargento segundo de la Milicia Nacional de Puerto de Lapiche, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periodicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de la interesada. Soria 10 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 359.

En la noche del 5 al 6 de los corrientes, han sido robadas en la Iglesia de Alhama de Aragon, varias alhajas pertenecientes al culto, sobre cuyo hecho se halla instruyendo diligencias el Juzgado de primera instancia de Ateca. En su virtud, y á fin de descubrir si es posible el autor ó autores de tal delito y el paradero de las citadas alhajas, encargo á los

Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las indagaciones convenientes al efecto, y caso de conseguir algun resultado favorable, procedan á la detencion de las alhajas y persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniéndolo todo á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Señas de las alhajas robadas.

Una custodia de metal blanco, seis candeleros y un crucifijo del mismo metal, tres cálices de plata, dos dorados y uno blanco, una cruz grande, un copon, dos vinajeras con su plato, un incensario y una reliquia pequeña, todo de plata.

CIRCULAR NÚM. 360.

El Alcalde de Caltojár, participa haberse aparecido extraviada una rés lanar en término de Fuentelpuerto, y recogida por un vecino del agregado Casillas, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de quien interese, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, advirtiendo que si pasados ocho dias no se presenta el dueño de la rés á reclamarla, procederá á su venta en pública subasta el citado Alcalde de Caltojár, previa tasacion y anuncios. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Señas de la rés.

Escarollo y arpa en la oreja derecha, muesca en la izquierda adelante, con hierro en el lagrimal derecho, y se duda su figura; es tuerta del ojo izquierdo con una úlcera encima del mismo, lleva empega ó marca en el costillar derecho, señalando una p mal figurada.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que á instancia de Don Lucas Crespo vecino de Montenegro de Cameros, y registrador de la mina de carbon de piedra nombrada «Infallible», sita á donde llaman Majada del Tornillo, del término de dicho Montenegro, he declarado sin curso y fenerido el expediente de la precitada mina.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 75 del reglamento para la ejecucion de la ley de 6 de Julio de 1859. Soria 10 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Montes.

El dia 8 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la segunda subasta para la enajenacion de 600 carros de leñas muertas y rodadas del pinar grande de esta Ciudad y su tierra, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de 60 escudos en que han sido tasados los 600 carros de leña objeto de la subasta, cuyo importe ingresará en los fondos municipales en la forma que fijará este M. I. Ayuntamiento.

2.º Las leñas serán precisamente de las muertas y rodadas que existen en los sitios de Castroverde, el Presou, Cueva el Paseo, Aguas del Rio Vadillo, Pequeña y Pinahona del pinar grande.

3.º No podrá empezar dicho disfrute hasta que se apruebe aquél ramal el cual definitivamente se terminará dentro del plazo de 3 meses á contar desde la concesion.

4.º El rematante ó rematantes serán responsables de todos los abusos que se cometan en los referidos sitios si en el término de 4 dias no lo denunciaren ante la autoridad local y á la vez pusieran en conocimiento de los empleados del ramo. Soria 8 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando, si fuere posible, Notario público, y en otro caso el Secretario de la Corporacion municipal con dos testigos, la venta en pública subasta de los productos siguientes: inutilizados por los incendios ocurridos en el monte de dicho pueblo.

1.881 pinos de 6 metros de longitud por 15 centímetros de diámetro, tasados al respecto de 300 milésimas uno, en 564 escudos 300 milésimas.

2.100 id. de 4 metros de vuelo, por 6 centímetros de diámetro, apreciados á 25 milésimas uno en 52 escudos 500 milésimas.

Y últimamente 302 carros de leña; valorados en 15 escudos 200 milésimas.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 632 escudos, que en junto están tasados los espresados productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Soria.

Ignorándose el paradero de los Señores D. Ernesto de Bergue, D. Juan Ruiz y D. Pedro Oyer, dueños de la mina de carbon de piedra titulada Josefa, sita en el término que llaman de la Universidad de Soria; por el presente se les cita y emplaza, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia, se presenten en esta Administracion por sí ó sus apoderados á responder á los cargos que contra los mismos aparecen por descubiertos en el canon de dicha mina en la inteligencia que de no hacerlo, sobre la declaracion de caducidad de la misma, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instrucción. Soria 7 de Octubre de 1867.—Mariano Herero.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado San Leonardo, para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

El dia 8 de Noviembre próximo y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Navaleno, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en virtud de lo que dispone el art. 26 de la Real orden de 5 de

Julio último, y á los efectos que prescribe el 27. Soria 7 de Octubre de 1867.
—Mariano Herrero, jefe de la colonia.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA:

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

en 30 de Setiembre próximo pasado me

dice: «Excmo Sr.—Por la Presidencia

del Consejo de Ministros se dice á este

Ministerio de la Guerra en 27 del actual

lo que sigue: —S. M. la Reina (q. D. g.)

se ha servido expedir el Real decreto si-

guiente.—Conformándome con lo pro-

puesto por mi Consejo de Ministros, ven-

go en decretar lo siguiente.—Artículo

primero.—Concedo indulto á los Carabi-

neros de la clase de tropa y á los paisa-

nos que residentes en España tomaron

parte en la insurrección de Agosto de es-

te año y se han refugiado en el extran-

jero.—Art. 2.º.—Los reos á que se re-

fiere el artículo anterior para obtener el ben-

eficio de este indulto, deberán presentarse

á las Autoridades en España ó á mis Re-

presentantes en el extranjero, en el im-

prorrogable término de 30 días, contados

desde la publicación de este decreto en la

«Gaceta de Madrid».—Art. 3.º.—Los

paisanos que se acojan á este indulto que-

darán sujetos á la vigilancia de la auto-

ridad, y los Carabineros extinguirán su

empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el

tiempo que hubiesen estado ausentes.—

Art. 4.º.—Por los Ministerios respecti-

vos se adoptarán las medidas necesarias á la

ejecución del presente decreto.—Dado

en Palacio á 26 de Setiembre de 1867.

—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Ra-

mon María Narváez.—Esterada S. M. ha

tenido á bien disponer lo traslado á Vue-

cencia, como de su R-al órden lo verifi-

co; previniendo á V. E. de parte á este

Ministerio de los nombres de los indivi-

duos de la clase de tropa que se presen-

ten al indulto, á fin de que pueda dispo-

nérse el destino que haya de dárseles; en

el concepto de que los cabos y sargentos

serán alta como soldados en los cuerpos a

que fueren destinados y socorridos como

tales desde su presentación».

Lo trascibo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle la

publicidad posible en el «Boletín Oficial»

de esa provincia, cuidando darme aviso

de todo individuo de tropa que se acoga

al indulto para los efectos consiguientes.

Lo que por el medio expresado se hace

publico, para general conocimiento del

mismo en esta provincia. Soria 9 de Oc-
tubre de 1867.—El T. C. Comandante
militar, Gustavo Cevallos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Jefe de este Superior Tribunal con fecha 27

de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Pordia Presidencia del Consejo de Ministros, se expidió con fecha de ayer, el Real decreto siguiente: ob 61 sh ob 62

Conformándome con lo propuesto por

mi Consejo de Ministros, vengo en de-

cretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los Carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, to-

maron parte en la insurrección de Ago-

sto de este año, y se han refugiado en el

extranjero.

Art. 2.º.—Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero, en el im-

prorrogable término de 30 días, contados

desde la publicación de este decreto en la

«Gaceta de Madrid».

Art. 3.º.—Los paisanos que se acojan á este indulto quedaran sujetos á la vigilancia de la autoridad, y los carabineros extinguiran su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.

Art. 4.º.—Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que por disposición de S. M. traslado á V. S. para su conocimiento y exacta observancia, dando cuenta de quedar enterados de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Burgos 4 de Octubre de 1867.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Sres. Jueces de primera instancia de

los partidos de la provincia de Soria.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE BURGOS,

En la Gaceta de Madrid núm. 270, perteneciente al 27 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden de 24 del

mismo, la que entre otros particulares declara: «que las disposiciones contenidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866, son aplicables á todas las anotaciones preventivas que se verifiquen al objeto expresado en el art. 318 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en cuanto lo exijan las circunstancias particulares de cada caso.»

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y efectos oportunos, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 3 de Octubre de 1867.—José María Montemayor.—Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Soria.

En la «Gaceta de Madrid», núm. 271,

perteneciente al dia 28 del presente mes, se halla inserta la Real orden de 27 del mismo, la que entre otros particulares previene en su parte, dispositivo que para ponerse la nota prevenida en el artícu-

lo 16 de la ley Hipotecaria, basará que trascurrido el término estipulado para la retroventa, y no existiendo en el Registro asiento alguno que indique la resolución ó modificación del contrato de venta se haga verbalmente la conveniente reclamación al Registrador por el interesado ó su mandatario, debiendo firmar la misma nota con el Registrador el reclamante y si no supiere, un testigo á su ruego.

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 4 de Octubre de 1867.—José María Montemayor.—Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Soria.

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios pres-

tados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

Días.—Servicios.

Día 1.º Se acompañaron caudales del Estado hasta Sigüenza.

Día 2.º Servicio de guarnición en esta plaza.

Días 3 y 4.º Igual servicio. El Teniente D. Angel Colino con 20 guardias, marchó á Tudela á escoltar hasta esta Ciudad, el armamento y municiones que para la guardia rural de esta provincia, viene del parque de Pamplona, y el Alférez del arma de caballería D. José Hernández Diaz con ocho individuos montados, marchó en la dirección de Almenar en

persecución del cuatro hombres sospechosos, los cuales se han apresado en la noche del dia 5. El Dicho Sr. Alférez y su fuerza regresó sin apresados. Una pareja de infantería salió conduciendo en clase de preso hasta Guadalajara al Coronel graduado Comandante retirado don Miguel Uzuriaga y Matile del orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito.

Dia 6. Toda la fuerza y de orden superior salió de esta Capital á las cuatro de la tarde á sus puestos respectivos.

Dia 7. La misma fuerza en marcha para sus puestos.

Días 8, 9 y 10. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 11. Por una pareja del puesto de Gómara se fué recogida una escopeta á Pedro Muñoz, guarda local del pueblo de Abion por no ser de reglamento; también les fueron recogidas tres escopetas

y un morral con avisos de pazar á D. Tomás de la Orden, Roman y Francisco Gomez, éste vecino de Abion y los dos primeros de Gómara, por haberlos hallado cazando, el primero con solo la licencia de uso y los últimos, por carecer de ambas; igualmente fueron detenidos los paisanos Fernando Porteg, Gregorio Martínez, Victoriano Jiménez y Justo Millan, que acompañaban como cazaadores á los de las escopetas, los cuales fueron puestos á disposición de la autoridad de Abion y Gómara cada uno donde pertenecía.

Dia 12. Por el cabo 1.º Luis Alvarez Barrio, Comandante del puesto de Medinaceli y guardia segundo Luciano Romera Blazquez, fué puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido, el vecino de esta villa Marcelino Lopez, por haber herido gravemente á su vecino Diego de Miguel.

Otra pareja del puesto de Arcos puso á disposición del Alcalde de Jubera á Manuel Heredia, por encontrarlo causando daño en una heredad sembrada de alubias y patatas con su ganado.

Días 13, 14 y 15. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de San Esteban fueron recogidas tres escopetas, una al vecino de Rejas, Carlos Cervero y las otras dos á los vecinos de Villalvaro Juan de Blas y Cayetano Cervero.

Dia 17. Por el cabo 1.º Juan Fernandez Pedrajas y guardia segundo Lino Serrano, ambos del puesto de Calatañazor, fueron capturados Bruno, Hipólito y Andres García, vecinos de Cabrejas del Pinar, presuntos autores del robo de tres reses de ganado cabrio, ejecutado el 10 del actual á Antolín Abad vecino de Cañicosa (Burgos), habiéndoles ocupado cinco pieles y otros vestigios de ganado cabrio, por lo que con dichos efectos y

las primeras diligencias fueron remitidos

